filiales, sus participadas, sus matrices o empresas del grupo de éstas y, en general, a través de personas físicas o jurídicas que puedan actuar por cuenta de ella, compras de azúcar en los mercados comunitarios de manera habitual y generalizada. En todo caso, toda operación puntual de compra de azúcar en los mercados comunitario y terceros realizada por Azucarera, directa o indirectamente, deberá ser notificada al Servicio de Defensa de la Competencia.

Quinta.—Desde la publicación del presente Acuerdo, y durante un plazo de tres años, Azucarera remitirá semestralmente al Servicio de Defensa de la Competencia un informe sobre las condiciones en las que Azucarera adquiere la remolacha, con especial referencia a cantidades, proveedores y precios, así como sobre las condiciones de comercialización del azúcar que venga aplicando a la industria, almacenistas, grandes superficies y consumo directo, con especial referencia a cantidades de productos, precios y descuentos practicados, así como costes de transporte, de acuerdo con los límites establecidos en el artículo 53 de la vigente Ley de Defensa de la Competencia.

Sexta.—Tanto en la operación de reasignación de cuota que en su momento se realice mediante el procedimiento de subasta como, en su caso, si se produjera el incremento de la cuota nacional en los términos previstos en el apartado tercero de este Acuerdo, el Gobierno adoptará las medidas oportunas para evitar cualquier eventual repercusión negativa sobre los agricultores productores nacionales de remolacha azucarera.

Se encomienda al Servicio de Defensa de la Competencia la vigilancia del estricto cumplimiento de las condiciones establecidas. El incumplimiento de las presentes condiciones por parte de Azucarera dará lugar a las sanciones que procedan, según el artículo 18 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de octubre de 1998.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Política Económica y Defensa de la Competencia.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

24094 *ORDEN de 25 de septiembre de 1998 por la que se complementa la de 12 de junio de 1998 por la que se adjudican los Premios Extraordinarios de Bachillerato Unificado Polivalente correspondientes al curso académico 1996/1997.*

Por Orden de 29 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo), se convocan los Premios Extraordinarios de Bachillerato Unificado Polivalente correspondientes al curso académico 1996-1997.

Por Orden de 12 de junio de 1998 se adjudican dichos premios.

De acuerdo con la reclamación efectuada por uno de los alumnos presentados a las pruebas, el Tribunal calificador ha modificado su propuesta de concesión de estos premios, por lo que he dispuesto:

Primero.—Incluir en la relación de alumnos que han obtenido Premios Extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso académico 1996-1997 al siguiente alumno:

Apellidos y nombre: Muñoz Arancón, Miguel. Provincia: Madrid-Centro.

Segundo.—El alumno premiado recibirá un diploma acreditativo de esta distinción y disfrutará de exención total de pago de los precios públicos por servicios académicos en la primera matriculación del primer curso de la universidad, según establece el artículo 1.3 de la Orden de 17 de agosto de 1982, del Ministerio de Hacienda, y podrá optar al Premio Nacional de Bachillerato.

Tercero.—Contra esta Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses.

Madrid, 25 de septiembre de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Secretario de Educación y Formación Profesional.

24095 *RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 1998, de la Subsecretaría, sobre Delegación de Competencias del Subsecretario en la Inspección General de Servicios del Departamento y por la que se dictan instrucciones sobre coordinación de actuaciones en la aplicación del régimen disciplinario de los funcionarios públicos.*

Desde la publicación del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprobó el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, el Departamento ha tratado de coordinar la actuación de los diversos órganos administrativos participantes en los procedimientos derivados de la aplicación del Reglamento citado.

Así, la Instrucción de la Subsecretaría de 17 de julio de 1992, establecía el mecanismo para que la Dirección General de Personal y Servicios tuviera conocimiento de los procedimientos que en materia disciplinaria se hubieran activado, así como del cumplimiento de las sanciones impuestas en el ámbito de las Direcciones Provinciales del Departamento.

La Dirección General de Personal y Servicios, en fecha 15 de octubre de 1992, procedió a dictar unas «Instrucciones sobre Coordinación en los Procedimientos Disciplinarios en el Ministerio de Educación y Ciencia», con destino a las Direcciones Provinciales y las Direcciones Generales incluidas en su ámbito de aplicación.

La aplicación de aquellas instrucciones ha venido a demostrar que la actual tramitación de las propuestas de incoación de expedientes disciplinarios e informaciones reservadas debe ser objeto de revisión, a la vista de las innecesarias demoras que provoca, debido, en gran parte, a la intervención, con mero carácter de trámite, de un número excesivo de órganos administrativos.

La presente Resolución tiene como objeto buscar procedimientos de actuación más adecuados, sustituyendo a las instrucciones mencionadas anteriormente, así como, a las contenidas en la instrucción general sobre normas de actuación de la Inspección General de Servicios aprobada en 1996 por el ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento.

Asimismo, esta Resolución supone la delegación de la competencia de iniciación de informaciones reservadas previas a la incoación de expedientes disciplinarios, atribuida por el artículo 28, en relación con el 29, del Reglamento de Régimen Disciplinario al Subsecretario del Ministerio de Educación y Cultura, en la Inspección General de Servicios, sin perjuicio de las competencias que los citados preceptos atribuyen a otras autoridades del Departamento.

Por otra parte, con las presentes instrucciones se trata de reservar la incoación de expedientes disciplinarios a aquellas situaciones cuya gravedad lo aconseje, así como de avanzar en la desconcentración en la tramitación de los mismos, de manera que aquellos en los que no concurran circunstancias extraordinarias o de especial complejidad, se instruyan en el lugar donde se han producido los hechos.

En atención a cuanto antecede, resuelvo:

Primero.—Delegar en el Subdirector General de la Inspección General de Servicios del Ministerio de Educación y Cultura la competencia atribuida a la Subsecretaría por el artículo 28, en relación con el 29, del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 17), por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, para resolver la iniciación de aquellas informaciones reservadas que se considere oportuno realizar con carácter previo a la posible incoación de un expediente disciplinario.

Segundo.—Dictar las instrucciones sobre coordinación de actuaciones en la aplicación del Régimen Disciplinario de los Funcionarios Públicos, recogidas en el anexo I de esta Resolución, las cuales pretenden simplificar y agilizar el procedimiento actualmente vigente.

Tercero.—Recomendar a todos los centros directivos la mayor celeridad posible en el cumplimiento de cada uno de los trámites que al efecto se establecen.

Madrid, 7 de octubre de 1998.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Excmos. Sres. Secretario de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo y Secretario de Estado de Cultura. Ilmo. Sr. Secretario general de Educación y Formación Profesional. Ilma. Sra. Subdirectora general de la Inspección General de Servicios. Departamento.

ANEXO I

Instrucciones sobre coordinación de actuaciones en la aplicación del régimen disciplinario de los funcionarios públicos

I. *Procedimiento para la imposición de sanciones por faltas leves*

Cuando los responsables de la comisión de faltas leves sean funcionarios, los Directores generales o cargos asimilados, Presidentes de organismos autónomos, Consejeros de Educación en el Exterior, Directores provinciales y los Subdirectores territoriales de Madrid deberán proceder a su sanción, previa audiencia a los interesados.

Si el responsable de un centro o dependencia, observase que algún funcionario ha cometido alguna falta de carácter leve, notificará al presunto inculpado los hechos imputados, dándole el imprescindible trámite de audiencia, tras lo cual remitirá su propuesta a los órganos citados en el párrafo anterior para que adopten la resolución que se estime oportuna, lo que deberá hacerse de modo inmediato a la recepción de la misma, comunicando esta Resolución al centro directivo que realizó la propuesta y al funcionario inculpado. De sancionarse la falta, deberá hacerse constar en el expediente personal del interesado.

Las Direcciones Provinciales y, en su caso, las Subdirecciones Territoriales de Madrid, darán cuenta con carácter inmediato de las sanciones que impongan, en virtud de la delegación de competencias realizada por Orden de 1 de marzo de 1996, a la Dirección General de Personal y Servicios y a la Delegación del Gobierno o Subdelegación correspondiente.

Cuando las Direcciones Provinciales tengan conocimiento de que por el Delegado o Subdelegado del Gobierno se ha sancionado por falta leve a personal de este Departamento, deberán comunicarlo de inmediato a la Dirección General de Personal y Servicios.

Los Consejeros de Educación cuando impongan sanciones por faltas leves deberán dar cuenta al Director general de Personal y Servicios y al Jefe de la Representación Diplomática del contenido de las mismas.

II. *Procedimiento para la incoación de expedientes disciplinarios por faltas graves y muy graves*

1. Conocimiento de la falta o irregularidad grave o muy grave:

1.1 Servicios centrales: Los Jefes de las Unidades Administrativas o los Directores de los centros comunicarán a los Directores generales o asimilados y Presidentes de organismos autónomos, la existencia de hechos que puedan constituir faltas graves y muy graves cometidas por funcionarios públicos adscritos a dichos órganos y servicios.

Los Directores generales o asimilados y Presidentes de organismos autónomos, una vez estudiada esta documentación, redactarán, en su caso, una propuesta motivada de incoación de expediente disciplinario que será remitida a la Inspección General de Servicios acompañada de cuantos antecedentes y actuaciones se considere convenientes.

1.2 Direcciones provinciales y Subdirecciones territoriales: Cuando los Directores provinciales y Subdirectores territoriales de Madrid conozcan la existencia de faltas que pudieran ser calificadas de graves y muy graves, realizarán las siguientes actuaciones:

Si el funcionario presuntamente responsable ejerce tareas docentes o pertenece a los servicios de apoyo de la Dirección Provincial, se ordenará al Servicio de Inspección de Educación que elabore un informe sobre los hechos y conductas susceptibles de responsabilidades disciplinarias, en el cual se proponga la conveniencia o no de incoar un expediente disciplinario.

En los demás casos, se solicitará un informe del Secretario general de la Dirección Provincial sobre la conveniencia de iniciar actuaciones disciplinarias.

Las Direcciones Provinciales y Subdirecciones Territoriales de Madrid remitirán a la Inspección General de Servicios las propuestas motivadas de incoación de expedientes disciplinarios, acompañadas de los antecedentes y actuaciones practicadas en el esclarecimiento y determinación de los hechos.

1.3 Servicios en el exterior: Los Directores de los centros docentes en el exterior comunicarán a los respectivos Consejeros, aquellos hechos que pudieran calificarse como faltas graves o muy graves.

En dicho caso, así como cuando tuviera conocimiento de hechos que pudieran suponer la comisión de faltas graves o muy graves por funcionarios adscritos a los servicios en el exterior, el Consejero de Educación solicitará un informe a la Subdirección General de la Inspección de Educación o al Secretario general de la Consejería, según el interesado sea o no perteneciente a un cuerpo docente, sobre la conveniencia de iniciar actuaciones disciplinarias.

A la vista de dicho informe, el Consejero remitirá, en su caso, a la Inspección General de Servicios, la propuesta motivada de incoación de expediente disciplinario, acompañada de cuanta documentación se considere oportuna.

Si en cualquiera de estas propuestas de incoación se incluyera la petición de suspensión provisional de funciones, previa a la incoación de expediente, deberán describirse las circunstancias que justifiquen la adopción de esta medida cautelar, así como proponer la duración máxima de dicha suspensión, siendo necesario, en todo caso, ponderar los perjuicios que se pudieran producir tanto al interesado como al servicio público.

2. Propuesta de actuación a la Inspección General de Servicios: Los Directores generales o asimilados, los Presidentes de órganos autónomos, los Directores provinciales del Departamento y Subdirectores territoriales, en su caso, y los Consejeros de Educación en el Exterior, ante situaciones que puedan constituir faltas graves o muy graves cometidas por funcionarios públicos adscritos a dichos órganos y servicios, tras haber realizado las averiguaciones oportunas, remitirán los antecedentes e informes obtenidos a la Inspección General de Servicios por si se considera procedente la incoación del oportuno expediente disciplinario o la apertura de una información reservada previa para determinar el alcance de las citadas situaciones.

3. Actuaciones de la Inspección General de Servicios:

3.1 La Inspección General de Servicios examinará las propuestas de incoación de expedientes disciplinarios que le sean remitidas, analizará los antecedentes e informes recibidos, y evaluará las circunstancias de los hechos susceptibles de responsabilidades disciplinarias, así como la procedencia de iniciar este procedimiento o de realizar, previamente, una información reservada para un mayor esclarecimiento o precisión de los hechos.

3.2 En los supuestos en que se juzgue oportuno efectuar una información reservada, el Subdirector de la Inspección General de Servicios, en quien reside la competencia por delegación expresa del Subsecretario del Departamento, en virtud de Resolución de 7 de octubre de 1998, ordenará su realización, comunicando a la Dirección General de Personal y Servicios y a la Dirección General de la que dependa el implicado, la práctica de esta información y su resultado.

3.3 Si se estima racionalmente que los hechos carecen de la suficiente entidad para ser constitutivos de faltas graves o muy graves, se devolverá a los órganos proponentes la documentación remitida, con la indicación, en su caso, de las medidas disciplinarias procedentes.

3.4 Si se entiende que los hechos no están suficientemente documentados, la Inspección General de Servicios realizará una petición al órgano proponente en el sentido de que se realicen actuaciones informativas complementarias.

3.5 Una vez estudiada la documentación descrita anteriormente se remitirán a la Dirección General de Personal y Servicios las propuestas que puedan dar lugar a la incoación de expedientes disciplinarios por faltas graves o muy graves, acompañadas de la propuesta de nombramiento del Instructor en aquellos casos en que se considere procedente que el mismo sea un funcionario perteneciente a la Inspección General de Servicios.

4. Actuaciones de la Dirección General de Personal y Servicios:

4.1 La Dirección General de Personal y Servicios del Departamento analizará la documentación recibida y preparará, en su caso, la propuesta de Resolución del Subsecretario por la que se decida la incoación del expediente y el simultáneo nombramiento de Instructor.

4.2 Una vez firmada la resolución de incoación por el Subsecretario del Departamento, la Dirección General de Personal y Servicios dará el oportuno traslado de la misma a la Inspección General de Servicios, al instructor designado al efecto y al funcionario incurso en expediente.

4.3 En el momento del traslado, la Dirección General de Personal y Servicios acompañará al mismo cuantos antecedentes documentales y actuaciones practicadas se consideren necesarias para la instrucción.

4.4 Simultáneamente, la citada Dirección General de Personal y Servicios procederá a dar traslado de la resolución de incoación del expediente al órgano directivo al que se encuentre adscrito el funcionario objeto del expediente disciplinario.

4.5 De la misma forma, y cuando finalice la instrucción del expediente, se remitirá a dichas autoridades copia de la Resolución que se adopte, enviándose otra a la Inspección General de Servicios.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

24096 *RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 1998, de la Dirección General de Agricultura, por la que se conceden nuevos títulos de productores de semillas con carácter provisional y un cambio de titularidad a distintas entidades.*

Según lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º y 8.º del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, modificado por Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo, la condiciones que se fijan en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986, modificada por las Órdenes de 26 de noviembre de 1986, de 16 de junio de 1990, de 13 de julio de 1992 y de 10 de octubre de 1994, así como en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productores de semillas con carácter provisional, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de transferencias de funciones a las Comunidades Autónomas, relativo a los informes preceptivos, y tras estudiar la documentación aportada y los informes presentados por las Comunidades Autónoma afectadas, he tenido a bien resolver:

Uno.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semillas de Forrajeras, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a «Sociedad Cooperativa del Campo Joaquín Costa y La Litera», de Binéfar (Huesca).

Dos.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semilla de Leguminosa de Grano, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a «Sociedad Agraria de Transformación número 8.787 Rodiva», de Almonacid (Toledo).

Tres.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semillas de Cereales, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a «Cooperativa Cerealista de Conil, S. C. A.», de Conil de la Frontera (Cádiz).

Cuatro.—Se conceden los títulos de Productor Seleccionador de Semillas de Cereales, Leguminosas de Grano, Forrajeras, Oleaginosas y Textiles, con carácter provisional y por un período de cuatro años a «Gálvez Semillas, Sociedad Limitada», de Santa Cruz (Córdoba).

Cinco.—Se conceden el título de Productor Multiplicador de Semillas de Cereales, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a «Niñoles Ferrández, Sociedad Limitada», de Fernán Núñez (Córdoba).

Seis.—Se concede el cambio de titularidad de «Agrosa Semillas, Sociedad Anónima», por «Agrosa Semillas Selectas, Sociedad Anónima», de Jadraque (Guadalajara).

Las concesiones, a que hacen referencia los apartados anteriores, quedan condicionadas a que las entidades cumplan con el calendario de ejecución de obras e instalaciones como, asimismo, contar con los medios humanos que indican en los documentos que acompañan a las solicitudes presentadas.

Disposición final.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de octubre de 1998.—El Director general, Rafael Milán Díez.

BANCO DE ESPAÑA

24097 *RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 16 de octubre de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	136,903	137,177
1 ECU	167,227	167,561
1 marco alemán	84,917	85,087
1 franco francés	25,325	25,375
1 libra esterlina	233,392	233,860
100 liras italianas	8,580	8,598
100 francos belgas y luxemburgueses	411,614	412,438
1 florín holandés	75,284	75,434
1 corona danesa	22,331	22,375
1 libra irlandesa	211,775	212,199
100 escudos portugueses	82,766	82,932
100 dracmas griegas	49,370	49,468
1 dólar canadiense	88,696	88,874
1 franco suizo	104,786	104,996
100 yenes japoneses	120,228	120,468
1 corona sueca	17,484	17,520
1 corona noruega	18,311	18,347
1 marco finlandés	27,910	27,966
1 chelín austríaco	12,069	12,093
1 dólar australiano	87,439	87,615
1 dólar neozelandés	73,900	74,048

Madrid, 16 de octubre de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

UNIVERSIDADES

24098 *RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 1998, de la Universidad de León, de corrección de errores de la Resolución de 23 de julio de 1998, por la que se acuerda la modificación parcial de la relación de puestos de trabajo de P.A.S. funcionario.*

Advertido error en la inserción de la Resolución de la Universidad de León de 23 de julio de 1998, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de agosto, número 195, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el grupo de adscripción de los puestos código 020 y 090, donde dice: «''C'' y ''C/D'', respectivamente», debe decir: «en ambos casos, ''A/B''».

León, 21 de septiembre de 1998.—El Rector, Julio César Santoyo Mediavilla.

24099 *RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 1998, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se hace pública la modificación del plan de estudios conducente al título de Licenciado en Filosofía.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria («Boletín Oficial